



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: YULI URBANO BERMUDEZ.  
DEMANDADO: ALEXIS TRUJILLO MELENDEZ.  
RADICADO: 910013184001-2023-00164-00

---

Leticia, Amazonas, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de la audiencia de conciliación celebrada en el I.C.B.F. el 5 de agosto de 2013, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderada judicial por la señora **YULI URBANO BERMUDEZ** en representación de su hijo **JHOAN LEANDRO TRUJILLO URBANO** en contra del señor **ALEXIS TRUJILLO MELENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$2'193.400** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2020, cada cuota por la suma de \$199.400.
- 1.2. Por la suma de **\$2'431.200** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada cuota por la suma de \$202.600.
- 1.3. Por la suma de **\$2'568.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, cada cuota por la suma de \$214.000.
- 1.4. Por la suma de **\$1'936.800** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a agosto de 2023, cada cuota por la suma de \$242.100.
- 1.5. Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- A cargo de la parte demandante notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**5.- RECONÓZCASE** personería a la doctora **BERTA GONZALEZ RIVERA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la señora YULI URBANO BERMUDEZ, quien a su vez representa al niño JHOAN LEANDRO TRUJILLO URBANO en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**

Leticia, Amazonas. Hoy 11 DE AGOSTO DE 2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.